



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
P U E R T O R I C O

DDEC • Compañía de Turismo de Puerto Rico

PLAN EN CUMPLIMIENTO CON SENTENCIA



I. Trasfondo

La creación del servicio de “taxi turístico” y posteriormente del “transporte turístico terrestre”, que incluye los servicios de excursiones y limosinas, respondió a la intención de mejorar el servicio que se le ofrece a nuestros visitantes, así como resaltar la imagen que los turistas reciben por parte de los transportistas. Dicha iniciativa fue y es dirigida a mejorar los diversos servicios que se ofrecen en los aeropuertos, muelles y hoteles, donde mayormente se concentran las necesidades de nuestros visitantes.

La Ley Núm. 282 de 19 de diciembre de 2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Transportación Turística” transfirió la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público a la Compañía de Turismo (en adelante, “la CTPR”) sobre los servicios de transportación turística terrestre. El Artículo 9 de la Ley Núm. 282 le otorga la facultad a la CTPR, en coordinación con los municipios y/u otras entidades legales, para designar y/o relocalizar terminales para el recogido, despacho y/o espera de pasajeros de transportación turística terrestre dentro de las áreas turísticas.

Es importante destacar que, desde cuando la Comisión de Servicio Público ostentaba la jurisdicción sobre la transportación turística terrestre, hasta su transferencia a la CTPR, las áreas reconocidas y las cuales se han mantenido fiscalizadas en la zona metropolitana de San Juan como áreas de transporte turístico son las siguientes: Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, Aeropuerto de Isla Grande, muelles de cruceros, hoteles y estaciones de taxis reconocidos por la CTPR para el despacho y recogido de pasajeros.

Durante todo este tiempo la CTPR, se ha mantenido vigilante fiscalizando el servicio en muelles, aeropuertos y en las distintas estaciones que han sido reconocidas para el recogido y despacho de pasajeros. Aun cuando siempre hemos tenido personas que han pretendido ofrecer servicio de transporte en estas áreas sin autorización, hemos trabajado arduamente para atender las situaciones y siempre hemos contado con la colaboración de la Policía de Puerto Rico.¹

Ciertamente, la llegada al mercado de las Empresas de Red de Transporte (ERT) ha significado grandes retos en nuestra fiscalización. La gran cantidad de operadores bajo la figura de la ERT y el desconocimiento de su propio reglamento los ha llevado a entrar a áreas que son de jurisdicción exclusiva de la transportación turística para el recogido y despacho de pasajeros. Es importante señalar que la prohibición consiste en recoger pasajeros en las áreas de transporte turístico, por lo que el dejar pasajeros en dichas áreas se encuentra autorizado.

¹ El Artículo 10 de la Ley Núm. 282, *supra*, le otorga la facultad a la Policía de intervenir, remover y/o citar a cualquier persona que viole la Ley y sus Reglamentos Aplicables.

II. Plan

A raíz de la llegada al mercado de las ERT, la Compañía de Turismo se dio a la tarea de establecer un plan de trabajo para atender esta situación, celebrando reuniones interagenciales entre el Gobierno y los integrantes de los sectores de transportación turística desde el mes de agosto del año en curso. Dichas reuniones tenían como propósito aclarar las guías ya establecidas, tanto para los representantes de la transportación como para los usuarios, las agencias gubernamentales y las entidades concernientes, y contribuir a ordenar los distintos componentes que integran la transportación y promover un servicio ordenado, seguro y de excelencia.

Además, permitirá a la CTPR trabajar en conjunto con la Policía y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP") para evitar la entrada de operadores o conductores no autorizados a ofrecer servicios en zonas exclusivas a la transportación turística. Cabe destacar que el inciso A del Artículo 20 del Reglamento Núm. 8790 del 29 de agosto del 2016, mejor conocido, como el Reglamento Sobre Servicios de ERT, dispone que un conductor de ERT no aceptará paradas o llamadas en la calle ni recogerá pasajeros directamente en las áreas de espera de taxis, en el aeropuerto, en los puertos marítimos turísticos ni en aquellos que tengan línea de taxis. A esos efectos, el plan de la CTPR incluirá lo siguiente:

- Continuaremos con los turnos de Oficiales de Transportación Turística de la CTPR destacados en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, y continuaremos vigilando y exigiéndole a las ERTs, a través del DTOP, que tiene que mantener sus aplicaciones bloqueadas para el recogido de pasajeros allí. Igualmente, continuaremos los turnos de nuestros oficiales en las horas de operación durante la llegada de barcos cruceros en los Muelles de Viejo San Juan y Aeropuerto de Isla Grande.
- Se establecerán rondas preventivas a través de las estaciones o terminales para el recogido, despacho y/o espera de pasajeros designados en los hoteles, Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín y Puertos del Viejo San Juan.
- Se impartirán instrucciones claras al personal de la CTPR de multar a toda persona que sin autorización, incluyendo a los conductores de ERT, recojan pasajeros en las siguientes áreas: 1.) Aeropuerto Luis Muñoz Marín y Aeropuerto de Isla Grande, 2.) Puertos Marítimos en el Viejo San Juan, y 3.) Hoteles con estaciones de taxis o líneas de taxis turísticos.
- Se enviará a la gerencia de los hoteles información para que puedan orientar a sus huéspedes sobre la reglamentación vigente y las áreas que los ERT tienen prohibido recoger pasajeros; estas son el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, Aeropuerto de Isla Grande, Puertos del Viejo San Juan y los hoteles con estaciones de taxis. A esos efectos, hemos emitido un anuncio público que será colocado en la página virtual de la CTPR, remitido a los hoteles y estará disponible en los Centros de Información de la CTPR.

- Se orientará al personal de seguridad de los hoteles, Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, entre otros, sobre los lugares designados que son el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, Aeropuerto de Isla Grande, Puertos del Viejo San Juan y los hoteles con estaciones de taxis y que los conductores de los ERT y personas no autorizadas no puede recoger pasajeros, para que así podamos trabajar en conjunto y evitar el recogido de pasajeros por personas no autorizadas.
- Todo conductor ERT que opere dentro de las áreas aquí delimitadas serán procesados administrativamente por la CTPR y se expone a ser multado. También serán referidos al DTOP para el debido proceso, y que dichas multas se graven en sus respectivas licencias.